



# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA  
DE GUADALAJARA

949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.  
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 199, fecha: miércoles, 19 de Octubre de 2022

## SUMARIO

### AYUNTAMIENTO DE ARBANCÓN

CUENTA GENERAL 2021

BOP-GU-2022 - 3227

### AYUNTAMIENTO DE ARBANCÓN

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

BOP-GU-2022 - 3228

### AYUNTAMIENTO DE EL CASAR

CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LAS ASOCIACIONES DE CARÁCTER SOCIAL DEL MUNICIPIO DE EL CASAR

BOP-GU-2022 - 3229

### AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 10/2022

BOP-GU-2022 - 3230

### AYUNTAMIENTO DE ESCARICHE

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO 2021

BOP-GU-2022 - 3231

### AYUNTAMIENTO DE ESCARICHE

APROBACIÓN INICIAL DEL SUPLEMENTO DE CRÉDITO CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERÍA

BOP-GU-2022 - 3232

## AYUNTAMIENTO DE ESCARICHE

APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE EDIFICACIÓN

BOP-GU-2022 - 3233

## AYUNTAMIENTO DE ESCARICHE

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

BOP-GU-2022 - 3234

## AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE ARAGÓN

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

BOP-GU-2022 - 3235

## AYUNTAMIENTO DE NEGREDO

PRESUPUESTOS GENERALES DEFINITIVOS 2022

BOP-GU-2022 - 3236

## AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL REY

MODIFICACIÓN DE CRÉDITO

BOP-GU-2022 - 3237

## AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTOS AÑO 2022

BOP-GU-2022 - 3238

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

LISTADO PROVISIONAL PARA EL TRIBUNAL DEL JURADO BIENIO 2023/2024

BOP-GU-2022 - 3239

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE ARBANCÓN

**CUENTA GENERAL 2021**

---

**3227**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://arbancon.sedelectronica.es>.

En Arbacón, a 17 de octubre de 2022. El Alcalde-Presidente D. Gonzalo Bravo  
Bartolomé

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE ARBANCÓN

**APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA**

---

**3228**

Aprobado inicialmente el expediente de modificación presupuestaria financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 14 de octubre de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://arbancon.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará



aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Arbacón, a 17 de octubre de 2022. El Alcalde-Presidente D. Gonzalo Bravo  
Bartolomé

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EL CASAR

### CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LAS ASOCIACIONES DE CARÁCTER SOCIAL DEL MUNICIPIO DE EL CASAR

---

**3229**

BDNS:653315

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/653315>)

PRIMERO.- Beneficiarios:

Tendrán la condición de beneficiarios de las subvenciones, las asociaciones de carácter social sin ánimo de lucro debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de El Casar.

SEGUNDO.- Objeto:

El objeto de estas bases es el otorgamiento de subvenciones por parte del Ayuntamiento de El Casar a entidades sin ánimo de lucro de carácter social, que cumplan los requisitos establecidos en las mismas, con el fin de promover actividades en materia social.

TERCERO.-Bases reguladoras:

La concesión de estas subvenciones se enmarca dentro de las bases reguladoras que regirán esta convocatoria y que se encuentran publicadas en <https://elcasar.sedelectronica.es/transparency/1c945d5f-08db-4d87-8a2e-b41c238fdb15/>

CUARTO.- Cuantía:

Las subvenciones se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 231.480.06 cuya cuantía asciende a 5.000,00 euros.



Con carácter general la cantidad máxima a conceder será de 1.500,00 €.

QUINTO.- Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

En El Casar a 12 de Octubre de 2022. Fdo. María José Valle Sagra. Alcaldesa de El Casar

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

### APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 10/2022

---

**3230**

El Pleno del Ayuntamiento de Chiloeches, en sesión extraordinaria celebrada el 13 de octubre de 2022 ha acordado la aprobación inicial del expediente n.º 1067/2022, de modificación de créditos n.º 10/2022, del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito, en las partidas y cantidades que en el mismo se señalan, por importe total de 136.885,37 euros.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Chiloeches, a 17 de octubre de 2022. El Alcalde, Fdo.: Juan Andrés García  
Torrubiano

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE ESCARICHE

**CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO 2021**

---

**3231**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, celebrada el día 11 de octubre de 2022, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://escariche.sedelectronica.es>].

En Escariche, a 14 de octubre de 2022. La Alcaldesa-Presidenta M.<sup>ª</sup> del Carmen Moreno Pérez

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE ESCARICHE

**APROBACIÓN INICIAL DEL SUPLEMENTO DE CRÉDITO CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERÍA**

---

**3232**

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 11 de octubre de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento



[<http://escariche.sedelectronica.es>]. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Escariche, a 14 de octubre de 2022. La Alcaldesa-Presidenta D<sup>a</sup>. M.<sup>a</sup> del Carmen Moreno Pérez

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ESCARICHE

### APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE EDIFICACIÓN

---

**3233**

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de Edificación, por Acuerdo del Pleno de fecha 11 de octubre de 2022, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://escariche.sedelectronica.es>]. En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

En Escariche, a 14 de de Octubre de 2022. La Alcaldesa-Presidenta M.<sup>a</sup> del Carmen Moreno Pérez



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ESCARICHE

### APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

---

**3234**

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre construcciones instalaciones y obras, por Acuerdo del Pleno de fecha 11 de octubre de 2022, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de su publicación mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los medios de comunicación escrita diaria y en el tablón de anuncios de la Corporación, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la modificación de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento [<https://escariche.sedelectronica.es/info.0>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza sin necesidad de acuerdo expreso.

En Escariche, a 14 de octubre de 2022. La Alcaldesa-Presidenta M.<sup>ª</sup> del Carmen Moreno Pérez





## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE ARAGÓN

### APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

---

**3235**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de octubre de 2022, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la imposición del Impuesto Municipal Sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, y la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### «ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

##### Artículo 1.- Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, en concordancia con el 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a lo previsto en los artículos 104 a 110 del citado RDL 2/2004. La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

##### Artículo 2.- Naturaleza Jurídica

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un Tributo directo, que no tiene carácter periódico.

##### Artículo 3.- Hecho imponible

El hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de



Naturaleza Urbana está constituido por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana, que se pone de manifiesto a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.
- La constitución o transmisión de cualquier Derecho Real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

El título podrá consistir en:

- a. Negocio jurídico mortis causa, tanto sucesión testada como ab intestato.
- b. Negocio jurídico ínter vivos, tanto oneroso como gratuito.
- c. Enajenación en subasta pública.
- d. Expropiación forzosa.

#### Artículo 4.- Terrenos de Naturaleza Urbana

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

- a. Suelo urbano.
- b. Suelo urbanizable o asimilado por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la Legislación estatal.
- c. Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten, además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.
- d. Los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.
- e. Los terrenos que se fraccionan en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario.

#### Artículo 5.- Supuestos de no sujeción

1. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3. Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos



Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 15597/2012, de 15 de noviembre, 8 por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

4. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

5. Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

6. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.

Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad

7. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por a Ley 26/2014.

8. Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.



9. Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio

10. La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

11. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

- a. El que conste en el título que documente la operación o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- b. El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación, acompañada de los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

#### Artículo 6.- Exenciones Objetivas

Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a. La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b. Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico- Artístico en el planeamiento vigente en el municipio o hayan sido declarados individualmente de interés cultural,



según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de Derechos Reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para solicitar la exención que se prevé en el apartado b) anterior, tendrán que aportar copia del documento acreditativo de haber presentado ante la Gerencia Territorial del Catastro, con anterioridad a la fecha de devengo de este impuesto, la modificación de características físicas del inmueble objeto de la transmisión o acreditar que dicha modificación ha tenido lugar durante los 20 años anteriores a la fecha de devengo. Los plazos para solicitar la exención serán los establecidos por el artículo 14.1.A).

#### Artículo 7.- Exenciones subjetivas

Asimismo, están exentos de este Impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como sus respectivos Organismos Autónomos del Estado.
- b. El municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- c. Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- d. Las entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Prevención Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e. Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- f. La Cruz Roja Española.
- g. Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

#### Artículo 8.- Bonificaciones

Se establece una bonificación del 20% de la cuota íntegra del impuesto en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.



#### Artículo 9.- Sujetos pasivos

Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:

- a. Transmisiones gratuitas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica o la Entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.
- b. Transmisiones onerosas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica o la Entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que transmite el terreno, o que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica o la Entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

#### Artículo 10.- Base imponible

1. La Base imponible de este Impuesto está constituido por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.
2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.
3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 11 del artículo 5, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.
4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente o que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará



como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 11 del artículo 5, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 11 del artículo 5, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1. Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
2. A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 11. Estimación objetiva de la base imponible.

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

- a. En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien



inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

- b. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En particular, serán de aplicación las siguientes normas:

- i. El valor del usufructo temporal se reputará proporcional al valor total de los bienes, en razón del 2% por cada periodo de un año, sin exceder del 70%.
  - ii. En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70% del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente con menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1% menos por cada año más con el límite mínimo del 10% del valor total.
  - iii. El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.
  - iv. El valor de los Derechos Reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor de los bienes sobre los que fueron impuestos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.
  - v. Los Derechos Reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés básico del Banco de España de la renta o pensión anual, o este si aquel fuere menor.
- c. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.
- d. En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este





último sobre el justiprecio.

- e. En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.
- f. En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 40%. La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes. El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

3. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose al Alcalde para, mediante resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

## Artículo 12. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el siguiente tipo de gravamen en función del periodo de generación del incremento de valor de que se trate:

Periodo	Tipo de Gravamen
De 1 hasta 5 años	28,00 %
De 5 hasta 10 años	27,00 %
De 10 hasta 15 años	26,00 %
De 15 hasta 20 años	25,00 %

2. La cuota líquida a ingresar por el impuesto no podrá ser en ningún caso inferior a 6 euros por cada sujeto pasivo del mismo.



### Artículo 13. Devengo del Impuesto

El impuesto se devenga:

- a. Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, inter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.
- b. Cuando se constituya o transmita cualquier Derecho Real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión. A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:
  - a. En los actos o contratos inter vivos, la del otorgamiento del documento público.
  - b. Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario por razón de su oficio.
  - c. En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.
  - d. En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto de Providencia aprobando su remate.
  - e. En las expropiaciones forzosas, la fecha del Acta de ocupación y pago.
  - f. En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamientos distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

### Artículo 14. Devoluciones

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectivos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de



hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

## Artículo 15. Gestión

### 15.1 Declaración

1. Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente la declaración, según modelo de autoliquidación.
2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:
  - a. Cuando se trate de actos íter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
  - b. Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.
3. La autoliquidación deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:
  - a. Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.
  - b. En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.
  - c. Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.
  - d. Situación física y referencia catastral del inmueble.
  - e. Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.
  - f. Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.
  - g. Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.
  - h. En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la autoliquidación la siguiente documentación:

- a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.
- b. Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- c. Fotocopia del certificado de defunción.
- d. Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.



e. Fotocopia del testamento, en su caso.

Respecto de dichas autoliquidaciones, el Ayuntamiento correspondiente solo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del Impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

4. Estará obligado a presentar la autoliquidación sin ingreso el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor, que deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

Las exenciones o bonificaciones que se soliciten deberán igualmente justificarse documentalmente.

Los sujetos deberán presentar en las oficinas de este Ayuntamiento la autoliquidación correspondiente, según modelo determinado, relacionando los elementos imprescindibles para practicar la liquidación correspondiente e ingresar su importe.

El ingreso de la cuota podrá efectuarse directamente en la Tesorería Municipal o mediante abono o transferencia a las cuentas corrientes operativas que tenga abiertas el Ayuntamiento en las entidades de banca y ahorro con sucursal en el municipio de Molina de Aragón.

5. En ningún caso podrá exigirse el impuesto en régimen de autoliquidación cuando se trate del supuesto a que se refiere el artículo 11.1.a), párrafo tercero.

15.2 Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referenciase corresponda con los que sean objeto de transmisión.



#### Artículo 16. Comprobaciones

La Administración tributaria podrá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 115 de la LGT comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

#### Artículo 17. Inspección

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### Artículo 18. Infracciones y sanciones

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.
2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

#### Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal comenzará a regir el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara del edicto conteniendo el acuerdo de su aprobación definitiva e incluyendo el texto íntegro de la misma y continuará vigente mientras no se acuerden su modificación o derogación expresas.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

En Molina de Aragón, a 17 de octubre de 2022. El Alcalde, Francisco Javier Montes Moreno



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE NEGREDO

### PRESUPUESTOS GENERALES DEFINITIVOS 2022

**3236**

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio de 2022, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez agotado el periodo de información pública señalado en el mismo precepto.

#### RESUMEN

##### PRESUPUESTO DE GASTOS 2022

CAPITULOS	DENOMINACION	EUROS
1. OPERACIONES NO FINANCIERAS		
A.1 OPERACIONES CORRIENTES		
1.	Gastos de personal	8.520,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	17.000,00
3.	Gastos financieros	
4.	Transferencias corrientes	3.000,00
A.2 OPERACIONES DE CAPITAL		
6.	Inversiones reales	25.000,00
7.	Transferencias de capital	
B. OPERACIONES FINANCIERAS		
8.	Activos financieros	-----
9.	Pasivos financieros	-----
	TOTAL.....	53.520,00

##### PRESUPUESTO DE INGRESOS 2022

CAPITULOS	DENOMINACION	EUROS
1. OPERACIONES NO FINANCIERAS		
A.1 OPERACIONES CORRIENTES		
1.	Impuestos directos	12.500,00
2.	Impuestos indirectos	200,00
3.	Tasas y otros ingresos	9.900,00
4.	Transferencias corrientes	3.400,00
5.	Ingresos patrimoniales	9.000,00
A.2 OPERACIONES DE CAPITAL		
6.	Enajenación de inversiones reales	-----
7.	Transferencias de capital	18.520,00
B. OPERACIONES FINANCIERAS		
8.	Activos financieros	-----
9.	Pasivos financieros	-----
	TOTAL.....	53.520,00



ANEXO DE PERSONAL  
RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO QUE SE PROPONE INTEGREN LA PLANTILLA DE  
ESTA CORPORACION

1. PERSONAL FUNCIONARIO:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Secretaria-Intervención.

NÚMERO DE PUESTOS: 1

GRUPO: A2 COMPLEMENTO: Nivel 24

TITULACIÓN ACADÉMICA: Diplomatura

OBSERVACIONES: En Agrupación

2. PERSONAL LABORAL:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Peón de servicios múltiples

TITULACIÓN ACADÉMICA: Estudios básicos.

NÚMERO DE PUESTOS: 1

OBSERVACIONES: Sujeto a subvención Plan Extraordinario de empleo.

Podrán interponer recurso contencioso administrativo contra el referido Presupuesto en un plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, las personas o entidades a que hacen referencia los artículos 3.1 de la Ley de Bases del Régimen Local y artículos 170 y 171 en cuanto a interesados y motivos del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Negredo, 15 de septiembre de 2022.El Alcalde, Guillermo Ortega Ortiz

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL REY

### MODIFICACIÓN DE CRÉDITO

**3237**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº6/2022, financiado con cargo a mayores ingresos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.



Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://sanandresdelrey.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En San Andrés del Rey, a 14 de Octubre de 2022. Fdo.: Arturo Medel Sanz, Alcalde  
Presidente

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES

### APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTOS AÑO 2022

**3238**

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el Presupuesto General, la Plantilla de personal y la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio de 2022 se hace público, de conformidad con lo establecido en los arts. 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 127 del R.D.L. 781/1986, de 18 de Abril.

#### RESUMEN DEL PRESUPUESTO POR CAPÍTULOOS

##### PRESUPUESTO DE GASTOS

	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	GASTOS DE PERSONAL	1.527.050,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.652.405,00
3	GASTOS FINANCIEROS	7.900,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	398.200,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA	0
	TOTAL GASTOS CORRIENTES	3.585.555,00
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	INVERSIONES REALES	400.572,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0.00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0.00
9	PASIVOS FINANCIEROS	90.150,00
	TOTAL GASTOS DE CAPITAL	490.722,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	4.076.277,00





## PRESUPUESTO DE INGRESOS

	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	1.664.990,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	130.000,00
3	TASAS PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	1.139.810,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.124.477,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	17.000,00
	TOTAL INGRESOS CORRIENTES	4.076.277,00
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0
	TOTAL INGRESOS DE CAPITAL	0
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	4.076.277,00

Contra el presente acuerdo podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de éste anuncio en el B.O.P., ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, de conformidad con el art. 171.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en relación con el art. 10.1.b) de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

## PRESUPUESTO GENERAL PARA 2022 PLANTILLA DE PERSONAL.

## PERSONAL FUNCIONARIO

Denominación plaza	N.º plazas	Grupo	Sub-grupo	Nivel	Escala	Subescala
Secretaría-Intervención	1	A	A1	28	FHCN	Secretaría-Intervención.
Administrativo-Secretaría	1	C	C1	22	AG	Administrativa.
Administrativo-licencias urbanísticas	1	C	C1	22	AG	Administrativa.
Aux. Attvo. Padrón y Gestión de Tributos.	1	C	C2	17	AG	Auxiliar
Aux. Attvo. Intervención.	1	C	C2	17	AG	Auxiliar
Aux. Attvo. Atención al Público.	1	C	C2	17	AG	Auxiliar
Alguacil	1	C	E	14	AG	Subalterna.
Encargado de Brigada	1	C	C2	18	AE	Servicios Especiales.
Operario de Servicios Múltiples B	1	C	C2	16	AE	Servicios Especiales.
Operario de Servicios Múltiples.	4	E	E	15	AE	Servicios Especiales.
Operario	1	E	E	12	AE	Servicios Especiales.
Conserje Colegio Público.	1	E	E	13	AG	Subalterna.
Operario Mantenimiento Pabellón	2	E	E	15/13	AE	Servicios Especiales.

## PERSONAL LABORAL

Denominación plaza	N.º plazas	Grupo	Sub-grupo	Nivel	Escala	Subescala
Archivero	1	A	A2	19	AE	Técnica
Técnico de Empleo y Gestión de Serv. Públicos.	1	A	A2	22	AG	Gestión
Responsable Biblioteca Municipal	1	C	C1	16	AE	Téc. Auxiliar.
Auxiliar de SAD - Operario limpieza de edificios.	3	E	E	10	E	-
Educador infantil.	2	C	C2	13	C2	-
Operario Vivienda de Mayores.	3	E	E	12	E	-

Se hace constar lo siguiente respecto a la plantilla del personal del Ayuntamiento



de cara a este año 2022:

- Se prevé la contratación en régimen laboral por un tiempo máximo de 6 meses a jornada completa de una persona con experiencia en pintura a través de la Oficina de Empleo.

## RESUMEN

	CUBIERTAS	VACANTES	TOTALES
Funcionarios:	14	2	16
Laboral:	16	2	18
Dedicación exclusiva (cargos electos)	1	0	1
TOTAL PLANTILLA:	31	4	35

En Yunquera de Henares, a 18 de octubre de 2022. El Alcalde-Presidente: D Lucas Castillo Rodríguez

## AUDIENCIAS PROVINCIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

### LISTADO PROVISIONAL PARA EL TRIBUNAL DEL JURADO BIENIO 2023/2024

**3239**

#### TRIBUNAL JURADO

Conforme al artículo 13,4 de la Ley del tribunal del Jurado se publica relación provisional de candidatos a Jurado, para el bienio 2023-2024. Guadalajara, 7 octubre de 2022.

#### LA LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

MUNICIPIO	NSEL	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE
ALAMINOS	190	NUEVO	PEREZ	MARIA DEL CARMEN
ALBALATE DE ZORITA	731	LOPEZ	HIDALGO	ELENA
ALBARES	1273	GARCIA	MANZANERO	FELIX
ALCOCER	1814	RICO	VIVARES	ALEJANDRO
ALGORA	2356	GARCIA	ABANADES	MARIA INMACULADA
ALMOGUERA	2898	GARCIA	FUENTES	MANUEL
ALMOGUERA	3439	SANCHEZ	RANERA	MONICA
ALMONACID DE ZORITA	3981	PARRA	RUIZ	ROBERTO
ALOVERA	4523	ALONSO	CERQUEIRA	JOSE MANUEL
ALOVERA	5064	BEIRAN	LONGARELA	SONIA MARIA
ALOVERA	5606	CARDENAS	CORONEL	ALCIDES EDISON
ALOVERA	6147	CRUZ DE LA	GIL	MERCEDES
ALOVERA	6689	FERNANDEZ	MARTIN	JOSE ANTONIO



ALOVERA	7231	GARCIA	MERINO	MARIA ANGELES
ALOVERA	7772	GONZALEZ	GONZALEZ	ANGEL
ALOVERA	8314	HURTADO	GONZALEZ	ISRAEL
ALOVERA	8855	LOPEZ	MARQUEZ	EDUARDO
ALOVERA	9397	MARTINEZ	COLLAZOS	CELIA
ALOVERA	9939	MONTERO	GALARRAGA	CRISTHIAN GEOVANNI
ALOVERA	10480	ONORO	CLEMENTE	JESUS
ALOVERA	11022	PEREZ	SANZ	ISABEL
ALOVERA	11564	ROA	MORENO	AMPARO JULIA
ALOVERA	12105	SAFI	TOUIL	MOHAMED
ALOVERA	12647	SERRANO	SANCHEZ	EVA MARIA
ALOVERA	13188	VELASCO	REYES	CARLOS
ANQUELA DEL PEDREGAL	13730	GARCIA	GARCIA	DIEGO
ARMUÑA DE TAJUÑA	14272	CABEZA	LOPEZ	BLADIMIR
ATIENZA	14813	VALLE DEL	CATALINA	JUAN CARLOS
AZUQUECA DE HENARES	15355	ALAMEDA	GARCIA	EVA
AZUQUECA DE HENARES	15896	AMATE	MONTERO	JOSE MIGUEL
AZUQUECA DE HENARES	16438	ASENJO	GONZALO	ESPERANZA
AZUQUECA DE HENARES	16980	BEDOYA	HENAO	GUILLERMO ANDRES
AZUQUECA DE HENARES	17521	BONET	FUENTE DE LA	NATALIA SONIA
AZUQUECA DE HENARES	18063	CALVO	ALVAREZ	M EMMMA
AZUQUECA DE HENARES	18605	CARRASCO	NIETO	SARA
AZUQUECA DE HENARES	19146	CHAMORRO	CORDOBA	ROSALIA
AZUQUECA DE HENARES	19688	CRESPO	CALLEJA	ROSANA
AZUQUECA DE HENARES	20229	DIAZ	MARTINEZ	OSCAR
AZUQUECA DE HENARES	20771	EL YOUSFI	EL BAKACH	ZINEB
AZUQUECA DE HENARES	21313	FERNANDEZ	COELLO	JOSE
AZUQUECA DE HENARES	21854	FRANCO	EBRAN	MANUEL SALVADOR
AZUQUECA DE HENARES	22396	GARCIA	CASTEJON	ADRIAN
AZUQUECA DE HENARES	22937	GARCIA	MUÑOZ	M CONSUELO
AZUQUECA DE HENARES	23479	GIL	ATIENZA	PABLO
AZUQUECA DE HENARES	24021	GONZALEZ	CALDERON	PEDRO
AZUQUECA DE HENARES	24562	GUEVARA	GUEVARA	SUSANA MARGARITA
AZUQUECA DE HENARES	25104	HERRERO	BLAS DE	ISABEL
AZUQUECA DE HENARES	25646	JIMENEZ	GARCIA	SARA
AZUQUECA DE HENARES	26187	LIRON	VIEJO	MONICA
AZUQUECA DE HENARES	26729	LOPEZ	RUPEREZ	JAVIER
AZUQUECA DE HENARES	27270	MARABAT	DAIDI	LOUBNA
AZUQUECA DE HENARES	27812	MARTIN	SANCHEZ	ANDREA
AZUQUECA DE HENARES	28354	MATESANZ	GOMEZ	FRANCISCO JOSE
AZUQUECA DE HENARES	28895	MINGUEZ	CANO	MARTA
AZUQUECA DE HENARES	29437	MORENO	GIL	ALMUDENA
AZUQUECA DE HENARES	29978	NAVARRO	RAPOSO	JOAQUIN
AZUQUECA DE HENARES	30520	ORTEGA	FERNANDEZ CABALLERO	LUCIA
AZUQUECA DE HENARES	31062	PARRA	PUJOL	MIRIAM
AZUQUECA DE HENARES	31603	PEREZ	GIMENEZ	COVADONGA
AZUQUECA DE HENARES	32145	POL	GONZALEZ	ALFONSO
AZUQUECA DE HENARES	32686	RAMOS	ROJO	M SAGRARIO
AZUQUECA DE HENARES	33228	ROBLEDO	GONZALEZ	MARIANO
AZUQUECA DE HENARES	33770	ROJO	JIMENEZ	IGNACIO
AZUQUECA DE HENARES	34311	RUIZ	RANZ	M PURIFICACION
AZUQUECA DE HENARES	34853	SANCHEZ	GONZALEZ	ANTONIA
AZUQUECA DE HENARES	35395	SANZ	GUERRERO	M SOLEDAD
AZUQUECA DE HENARES	35936	SLIMANY	EL HMAMI	MARIAM
AZUQUECA DE HENARES	36478	TORRENOVA	MARTIN	JAVIER
AZUQUECA DE HENARES	37019	VAZQUEZ	SEN DE LA	ERNESTO
AZUQUECA DE HENARES	37561	ZAMORA	ESCUDERO	JAVIER
BRIHUEGA	38103	CARMUEGA	MARTIN	FELIPE
BRIHUEGA	38644	HERNANDEZ	CORRAL	MARIA JESUS
BRIHUEGA	39186	PARRILLA	CRUZ	EMILIO
BRIHUEGA	39727	VAQUERO	SANZ	ANTONIO



CABANILLAS DEL CAMPO	40269	ALCORLO	NUÑEZ	RUBEN
CABANILLAS DEL CAMPO	40811	BARRANQUERO	GARCIA	ANDRES
CABANILLAS DEL CAMPO	41352	CARPI	GARZON	ANDRES
CABANILLAS DEL CAMPO	41894	DIAZ	MONGE	FLORENTINO
CABANILLAS DEL CAMPO	42436	FRAILES DE LOS	VALCARCEL	DAVID
CABANILLAS DEL CAMPO	42977	GIMENEZ	CARRION	YVONNE
CABANILLAS DEL CAMPO	43519	HERRANZ	MORENO	MARIA CRUZ
CABANILLAS DEL CAMPO	44060	LOPEZ	DIAZ	SERGIO
CABANILLAS DEL CAMPO	44602	MARTINEZ	GARCIA	MIGUEL ESTEBAN
CABANILLAS DEL CAMPO	45144	MORENO	MANUEL DE	VANESA
CABANILLAS DEL CAMPO	45685	PASCUAL	LUIS DE	VICTORIA
CABANILLAS DEL CAMPO	46227	REDONDO	PEREDES	JUAN CARLOS
CABANILLAS DEL CAMPO	46768	SALAIRES	CAMINO	LUIS MARIANO
CABANILLAS DEL CAMPO	47310	SIMON	PEREZ	LUIS
CABANILLAS DEL CAMPO	47852	VILLENA	MARIN	ROCIO
CAÑIZAR	48393	DURAN	REDONDO	ELVIRA
CASAR (EL)	48935	AMORES	GIL	RUBEN
CASAR (EL)	49477	BLANCO	BORRUECO	RAFAEL
CASAR (EL)	50018	CARRION	NAVARRO	ANTONIO
CASAR (EL)	50560	DIAZ	BENITO	FELIPE
CASAR (EL)	51101	FERNANDEZ	JUAREZ	EMILIO JOSE
CASAR (EL)	51643	GARCIA	MARIN	JOAQUIN
CASAR (EL)	52185	GONZALEZ	MELADO	DIANA
CASAR (EL)	52726	IZQUIERDO	ALVARO	JOSE MANUEL
CASAR (EL)	53268	LOPEZ	MARTIN	ADORACION
CASAR (EL)	53809	MARTIN	TORRES	MAXIMO
CASAR (EL)	54351	MORALA	ORTEGA	LUISA ALEJANDRA
CASAR (EL)	54893	ORTIZ	PORTERO	JESUS
CASAR (EL)	55434	POZO DEL	ALVAREZ	IGNACIO
CASAR (EL)	55976	RODRIGUEZ	ZAZO	RAQUEL
CASAR (EL)	56518	SANCHEZ	ROPERO	GUILLERMO
CASAR (EL)	57059	TORIJA	CARPINTERO	MARIA
CASPUEÑAS	57601	ESCARPA	GARCIA	JULIO
CIFUENTES	58142	CABALLERO	LOPEZ	TEODORA
CIFUENTES	58684	MARINAS	DIAZ	SUSANA
CIFUENTES	59226	SIMON	GARCIA	LUCIO
COGOLLUDO	59767	FRIAS DE	RECIO	ALMUDENA
CORDUENTE	60309	MARTINEZ	ESCALERA	CONSOLACION
CHILOECHES	60850	AGUSTIN DE	TARAVILLO	MANUEL
CHILOECHES	61392	CUBERO	ALVAREZ	ALFREDO
CHILOECHES	61934	GUAMAN	SINCHIGUANO	KEVIN JAVIER
CHILOECHES	62475	MINGO DE	DIEZ	RAQUEL
CHILOECHES	63017	RODRIGUEZ	CINTAS	DANIEL
CHILLARON DEL REY	63559	ALONSO	FERNANDEZ	MAGIN
ESCAMILLA	64100	RAMIREZ	MARTINEZ	PABLO JAVIER
ESPINOSA DE HENARES	64642	MARTINEZ	DIAZ	VICTOR
FONTANAR	65183	CERRADA	GARCIA	ROSA ANGELES
FONTANAR	65725	LACASA	VIDAL	NURIA
FONTANAR	66267	ROCHA	ZARAGOZA	PABLO
FUENTELENCINA	66808	ALBERTO	GARCIA	JULIAN
FUENTENOVILLA	67350	GOZALVES	ALEMAN	PEDRO ANGEL
GALAPAGOS	67891	CABAÑA	CHAPARRO DE	BERNARDA
GALAPAGOS	68433	HOMOBONO	RUIZ	JUAN ANTONIO
GALAPAGOS	68975	PAJARES	ACEVEDO	CARLOS
GALAPAGOS	69516	VIDAL	ESCOLAR	MONTSERRAT
GUADALAJARA	70058	ABRIL	HOLGUIN	MARIA ANGELES
GUADALAJARA	70599	AGUSTIN	SIMON	MARIA MERCEDES
GUADALAJARA	71141	ALDA	LUCAS DE	JORGE
GUADALAJARA	71683	ALONSO	MORENO	GONZALO
GUADALAJARA	72224	AMBRONA	RUIZ	ANA MARIA
GUADALAJARA	72766	ANGELES	SUAZES	IGNACIO



GUADALAJARA	73308	AREVALO	FORTI	ALEXANDRA MARIA
GUADALAJARA	73849	ASENSIO	BURGOS	MARIA PILAR
GUADALAJARA	74391	BACHILLER	MUÑOZ	JUAN ANDRES
GUADALAJARA	74932	BARRADO	SERRANO	AMPARO
GUADALAJARA	75474	BENAVENTE	CEBALLOS	MARIA JESUS
GUADALAJARA	76016	BERNAL	QUIJADA	MARIA MAR
GUADALAJARA	76557	BLAZQUEZ	HERNANDEZ	PORFIRIA
GUADALAJARA	77099	BUENO	BARAHONA	ENCARNACION
GUADALAJARA	77640	CABRERIZO	PEREZ	RAUL
GUADALAJARA	78182	CALVO	RANZ	VIRGINIA
GUADALAJARA	78724	CANO	HERRANZ	CARMEN
GUADALAJARA	79265	CARRASCO	OTERO	ANA
GUADALAJARA	79807	CASTELLANO	LOPE	CARLOS
GUADALAJARA	80349	CATALAN	ROMERO	JESUS
GUADALAJARA	80890	CHAVEZ	CUADRADO	MANUEL
GUADALAJARA	81432	COELLO	REYES	ANGELA LEONOR
GUADALAJARA	81973	CORRALES	MAYORAL	MARIA PILAR
GUADALAJARA	82515	CRUZ DE LA	TORIJANO	ENCARNACION
GUADALAJARA	83057	DEJUAN	BITRIA	INES
GUADALAJARA	83598	DIAZ	MINGUEZ	MILAGROS
GUADALAJARA	84140	DOMINGO	GIL	AVELINA
GUADALAJARA	84681	EGUILUZ	BUSTO	YOLANDA
GUADALAJARA	85223	ESCRIBANO	HITA	FELIX
GUADALAJARA	85765	ESTEBAN	GARCIA	FERNANDO
GUADALAJARA	86306	FERNANDEZ	ALMAZAN	DAVID
GUADALAJARA	86848	FERNANDEZ	MARTINEZ	MARIA SAUCE
GUADALAJARA	87390	FIGUEROA	ESTACIO	JAIRO DIEGO
GUADALAJARA	87931	FUENTE DE LA	FERNANDEZ	JUAN AMBROSIO
GUADALAJARA	88473	GALVAN	ORCAJO	MARIA PILAR
GUADALAJARA	89014	GARCIA	AYUSO	MARCOS
GUADALAJARA	89556	GARCIA	FUENTE DE LA	JORGE
GUADALAJARA	90098	GARCIA	LOPEZ	FRANCISCO JAVIER
GUADALAJARA	90639	GARCIA	PARRA	CARMEN
GUADALAJARA	91181	GARCIA	SERRANO	PILAR
GUADALAJARA	91722	GASCO	GASCO	CLARA MARIA
GUADALAJARA	92264	GODOY	AMELL	JUAN ANTONIO
GUADALAJARA	92806	GOMEZ	UREÑA	AINHOA
GUADALAJARA	93347	GONZALEZ	JIMENEZ	MERY YANY
GUADALAJARA	93889	GONZALEZ DE ECHAVARRI	ARA	JESUS MARIA
GUADALAJARA	94431	GUIJAR	GOMEZ	MIGUEL ANGEL
GUADALAJARA	94972	GUZMAN	CHICHARRO	CRISTINA
GUADALAJARA	95514	HERNANDEZ	CAÑETE	SONIA
GUADALAJARA	96055	HERRANZ	HERRANZ	CELIA
GUADALAJARA	96597	HITA	CALVO	JORGE
GUADALAJARA	97139	IGNACIO	FUENTE DE LA	NOEMI
GUADALAJARA	97680	JIMENEZ	ARROBA	RAMON
GUADALAJARA	98222	JUAREZ	PENDOLERO	CECILIO
GUADALAJARA	98763	LARA	RIENDAS	LUIS MIGUEL
GUADALAJARA	99305	LETON	JIMENEZ	MANUEL
GUADALAJARA	99847	LOPEZ	ALONSO	CONCEPCION MAGDALENA
GUADALAJARA	100388	LOPEZ	GIL	BEATRIZ
GUADALAJARA	100930	LOPEZ	PARRA	NURIA
GUADALAJARA	101472	LORENTE	LAMPARERO	ROSA MARIA
GUADALAJARA	102013	LUCAS	MUÑOZ	MARIA LUISA
GUADALAJARA	102555	MALDONADO	GONZALEZ	FRANCISCA
GUADALAJARA	103096	MARCOS	LOZANO	JULIAN
GUADALAJARA	103638	MARTIN	FERNANDEZ	JOSE MANUEL
GUADALAJARA	104180	MARTINEZ	BALLANO	PABLO
GUADALAJARA	104721	MARTINEZ	HERNANDEZ	VICTORIA
GUADALAJARA	105263	MARTINEZ	PIÑA	RICARDO
GUADALAJARA	105804	MATAS	SARMIENTO	BEATRIZ



GUADALAJARA	106346	MEDINA	SANZ	LAURA
GUADALAJARA	106888	MERINO	SANTILLANA	AMPARO
GUADALAJARA	107429	MOLERO	MARTIN	JOSE RAMON
GUADALAJARA	107971	MONTES	GARCIA	TOMAS
GUADALAJARA	108512	MORATILLA	LOPEZ	MARIA ELENA
GUADALAJARA	109054	MORENO	SERRANO	CARLOS
GUADALAJARA	109596	MUÑOZ	FERNANDEZ	FRANCISCA
GUADALAJARA	110137	NAVALON	GUTIERREZ	GALA
GUADALAJARA	110679	NUERO	BEATO	MARIA PILAR
GUADALAJARA	111221	OLMEDA	MIGUEL	SIRA
GUADALAJARA	111762	ORTEGA	HIGES	VISITACION
GUADALAJARA	112304	PADIN	GORDO	JOSE LUIS
GUADALAJARA	112845	PARDILLO	MORATILLA	JAVIER
GUADALAJARA	113387	PASTOR	DOÑORO	JUAN JACINTO
GUADALAJARA	113929	PENAGOS	CALDERON	MILENA
GUADALAJARA	114470	PEREZ	DIEGO DE	JOSE ANTONIO
GUADALAJARA	115012	PEREZ	PEREZ	ANA MARIA
GUADALAJARA	115553	PINEDA	MORENO	ANA
GUADALAJARA	116095	POUDEREUX	TEJERO	SANTIAGO
GUADALAJARA	116637	QUISPE	CASTILLO	CYNTHIA GRACE
GUADALAJARA	117178	RANERA	EXPOSITO	JULIAN
GUADALAJARA	117720	REMESEIRO	FERNANDEZ	ALEJANDRO
GUADALAJARA	118262	RINCON	MARTINEZ	CRISTINA
GUADALAJARA	118803	RODRIGALVAREZ	GOMEZ	PABLO JOSE
GUADALAJARA	119345	RODRIGUEZ	MAROTO	FERNANDO
GUADALAJARA	119886	ROJO	MORENO	MARIA PILAR
GUADALAJARA	120428	ROMERO	VIDAL	MARTA
GUADALAJARA	120970	RUIZ	DIEGO DE	CAYETANA
GUADALAJARA	121511	SABROSO	LOPEZ	RODRIGO
GUADALAJARA	122053	SAN ANDRES	CORRAL	JAVIER
GUADALAJARA	122594	SANCHEZ	ESPLIEGO	MARIA MERCEDES
GUADALAJARA	123136	SANCHEZ	MESA	DAVID
GUADALAJARA	123678	SANCHEZ	TABERNERO	EUGENIO
GUADALAJARA	124219	SANTOS	MORENO	ANA
GUADALAJARA	124761	SANZ	MINGUEZ	JULIO
GUADALAJARA	125303	SEGUIN	ZATON	GUSTAVO ADOLFO
GUADALAJARA	125844	SIERRA	ECHVERRIA	JOSE
GUADALAJARA	126386	SOMOLINOS	MINGO DE	MARIA LUISA
GUADALAJARA	126927	TAPIA	VASQUEZ	PAULA MILENA
GUADALAJARA	127469	TOLEDANO	TOLEDANO	MARIA ASUNCION
GUADALAJARA	128011	TORRES	VARELA	MARIA JOSEFA
GUADALAJARA	128552	VADILLO	DOMINGUEZ	DAVID
GUADALAJARA	129094	VARAS	GARCIA	CAROLINA
GUADALAJARA	129635	VENTURA	CONTRERAS	DAVID
GUADALAJARA	130177	VIEJO	MARTINEZ	JESUS
GUADALAJARA	130719	VIZCAINO	ROMERA	ANGEL
GUADALAJARA	131260	ZORRILLA	ESTRADA	JOSE MAXIMO
HITA	131802	SEFIANI	FRIHMAT	MOHAMMED YASSIN
HORCHE	132344	AYUSO	FERNANDEZ	FERNANDA
HORCHE	132885	GARCIA	FLORENCIO	MARIA SOLEDAD
HORCHE	133427	MORATILLA	CORTES	CARLOS
HORCHE	133968	SERRANO	ELVIRA	FERNANDO ALVARO
HUMANES	134510	CAMPO DEL	MARTIN	PALOMA
HUMANES	135052	MATEO	MELLENDEZ	CONCEPCION
ILLANA	135593	BARCALA	GONZALEZ	LUIS
ILLANA	136135	YEBRA	YEBRA	MARTIN
JADRAQUE	136676	GREGORIO	MANSO	CESAR
JIRUEQUE	137218	GARCIA	CABRERO	ISRAEL
LORANCA DE TAJUÑA	137760	GONZALEZ	SERRANO	CAROLINA
LORANCA DE TAJUÑA	138301	SANTOS	NOVALBOS	JAVIER
MALAGA DEL FRESNO	138843	CRISTOBAL	LORENZO	FRANCISCO JAVIER



MANTIEL	139385	LOBO	MARIN	IGNACIO
MARCHAMALO	139926	ARROYO	RUMBAO	MIRIAM
MARCHAMALO	140468	CASCO	IBÁÑEZ	MARIA DEL CARMEN
MARCHAMALO	141009	FELIPE DE	CALVO	HILARIO
MARCHAMALO	141551	GIL	OROZCO	QUITERIO
MARCHAMALO	142093	ISIDRO	LOPEZ	ALEX
MARCHAMALO	142634	MARQUI	RODRIGUEZ	OSCAR
MARCHAMALO	143176	MORENO	GARCIA	JORGE
MARCHAMALO	143717	PEREZ	MARTIN	M JOSE
MARCHAMALO	144259	RUALES	MOSQUERA	RODRIGO RAUL
MARCHAMALO	144801	SOLANO	RETUERTA	CARLOS
MATARRUBIA	145342	LLORET	LLORET	ISIDRA
MIEDES DE ATIENZA	145884	ESCURIN	ROMANILLOS	BASILIO
MOLINA DE ARAGON	146425	AGUILAR	AGUILAR	FELIX
MOLINA DE ARAGON	146967	FERNANDEZ	MARTIN	VICTORIA EUGENIA
MOLINA DE ARAGON	147509	LIZAMA	GARCIA	MARIA DEL MAR
MOLINA DE ARAGON	148050	PAREJO	MARIN	ADELA
MOLINA DE ARAGON	148592	VIADERO	ALVAREZ	ANGELA
MONDEJAR	149134	GARCIA	MARTIN	ANDRES
MONDEJAR	149675	MONTEJANO	GONZALEZ	M DEL PILAR
MONDEJAR	150217	SARMIENTO	MONTIEL	FELISA
NAVAS DE JADRAQUE (LAS)	150758	SUAREZ	ESCRIBANO	JOSE
PAREJA	151300	DURAN	GIL	CRISTOBAL
PASTRANA	151842	HIGUERA	TOLEDANO	BENJAMIN
PELALVER	152383	ABAD	ABAD	JUAN JOSE
PIOZ	152925	ARTEAGA	VILLAVERDE	SORAYA
PIOZ	153466	EDOSOMWAN	EHIMUDIAMEN	ANABEL OSAYUKI
PIOZ	154008	GUTIERREZ	HERMIDA	MARIO
PIOZ	154550	MAZO DEL	CHAVEZ	ERNESTO
PIOZ	155091	PUJOLS	GERARDO	CASIMIRA
PIOZ	155633	TENDERO	INIESTA	ANA JOSEFA
POZO DE GUADALAJARA	156175	ALGAR	DAMAS	JUAN ANTONIO
POZO DE GUADALAJARA	156716	MATE	ZINZ	ARPAD STEFAN
PUEBLA DE VALLES	157258	GAMO	SIERRA	JUAN ANTONIO
QUER	157799	PEÑA	ALFONSO	FRANCISCA
RIOFRIO DEL LLANO	158341	BARBERO	VIDAL	ANGELES
SACEDON	158883	BAÑO	LOPEZ	JESUS
SACEDON	159424	LOPEZ	VELLISCA	GEMA
SAELICES DE LA SAL	159966	FERNANDEZ	BOLAÑOS	JAVIER
SIGÜENZA	160507	ALCALDE	MATARRANZ	MARIANO
SIGÜENZA	161049	CARRERA	GARCIA	KEVIN
SIGÜENZA	161591	GARCIA	YUBERO	LUIS
SIGÜENZA	162132	LOPEZ	SIMON	ADOLFO
SIGÜENZA	162674	NICOLAS	RANZ	MILAGROS NATIVIDAD
SIGÜENZA	163216	RUIPEREZ	INFANTE	RAFAEL
SOLANILLOS DEL EXTREMO	163757	CORTIJO	MORACHO	ANGEL LUIS
TENDILLA	164299	HOYO DEL	PARDO	JULIAN
TORIJA	164840	BRAVO	FERNANDES	RAFAELLA
TORIJA	165382	MUELA	GARCIA	GEMMA
TORREJON DEL REY	165924	ALBERRO	ECHEVERRIA	MIREN ARANTZAZU
TORREJON DEL REY	166465	CARRETERO	ROMERO	KATHERINE
TORREJON DEL REY	167007	FRUTOS	LOPEZ	MARIA MERCEDES
TORREJON DEL REY	167548	HERNANDO	CAÑAS	LUISA
TORREJON DEL REY	168090	MARTIN	GARCIA	MONICA
TORREJON DEL REY	168632	ORTEGA	REINOSO	EUGENIO
TORREJON DEL REY	169173	ROMERO	BARRERA	MARIA ESTELA
TORREJON DEL REY	169715	VAQUERO	SAIZ	MARCOS
TORTOLA DE HENARES	170257	CHICHARRO	PEREZ	JOSE ANTONIO
TORTOLA DE HENARES	170798	RESINO	PERDONES	MARIA REMEDIOS
TRIJUEQUE	171340	CIFUENTES	DOMINGO	RICARDO
TRIJUEQUE	171881	DE PAZ	ELVIRA	NOEMI



TRILLO	172423	CASADO	VILLAVERDE	MARIA ALMUDENA
TRILLO	172965	PASTOR	SAUCA	ALICIA
UCEDA	173506	BARTOLOME	NUÑEZ	EVA MARIA
UCEDA	174048	GARCIA	CARRILLO	JAVIER
UCEDA	174589	MARTINEZ	RUIZ	ANTONIO
UCEDA	175131	ROMERA	NUÑEZ	LUCIA
VALDEARENAS	175673	GONZALO	SANTOS	FERNANDO
VALDEAVERUELO	176214	LIS DE	GUIJARRO	LUIS IGNACIO
VALDEGRUDAS	176756	SANTAMARIA	SANTAMARIA	GREGORIO
VALFERMOSO DE TAJUÑA	177298	ROJO	AGUA	RAUL
VILLANUEVA DE LA TORRE	177839	APARICIO	MARQUEZ	YOLANDA
VILLANUEVA DE LA TORRE	178381	CASILLAS	CAMPO	MARIA ISABEL
VILLANUEVA DE LA TORRE	178922	FERNANDEZ	LAHOZ	NATALIA
VILLANUEVA DE LA TORRE	179464	GONZALEZ	FERNANDEZ	SERGIO
VILLANUEVA DE LA TORRE	180006	LOPEZ	MARTINEZ	JOSE LUIS
VILLANUEVA DE LA TORRE	180547	MONTILLA	SANCHEZ	MARIA ISABEL
VILLANUEVA DE LA TORRE	181089	PEREZ	MENDEZ	MARTHA LUZ
VILLANUEVA DE LA TORRE	181630	RUBIO	GOMEZ	UNAI
VILLANUEVA DE LA TORRE	182172	TRAPERO	ESTEBAN	SARA
VIÑUELAS	182714	ERENAS	LOPEZ	MANUELA
YEBES	183255	CALLE	FERNANDEZ	FELIPE
YEBES	183797	FREIRE	VALENTIN	PALOMA
YEBES	184338	LEAL	GUTIERREZ	SANDRA
YEBES	184880	MUÑOZ	LOPEZ	AGUSTIN
YEBES	185422	RUIZ	ALEGRE	IVAN
YEBRA	185963	BARCO	VALLE DEL	JULIO
YUNQUERA DE HENARES	186505	AMOR	SANCHEZ	ANA MARIA
YUNQUERA DE HENARES	187047	DIEZ	SAN JUAN	JESUS
YUNQUERA DE HENARES	187588	GONZALEZ	ZURITA	ANGEL
YUNQUERA DE HENARES	188130	MEDINA	ROJO	MARIA LUISA
YUNQUERA DE HENARES	188671	REDONDO	VALLE	ALBERTO
YUNQUERA DE HENARES	189213	YEBRA	FERNANDEZ	JULIO